



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 60 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Princesa de Asturias continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Estado, con fecha de ayer, comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El que suscribe, Decano de la Facultad de la Real Cámara, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Infanta Doña María Teresa, que se sintió ayer con una ligera indisposición gástrica, ha tenido que guardar cama por haber amanecido con fiebre, que aumentó por la tarde.

Con este motivo he creído conveniente aconsejar á S. M. la REINA se suspenda el viaje proyectado para mañana. Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Sebastián 26 de Septiembre de 1897.—El Duque de Medina-Sidonia.»

Comisión Provincial

D. Ramón Rodríguez Arau, Licencia de en Derecho civil y canónico y en Filosofía y Letras, Oficial mayor y Secretario accidental de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 del actual, de conformidad con el señor Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Septiembre actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan.....	0 28
Idem de cebada.....	0 95
Idem de paja.....	0 42
Litro de aceite.....	1 28
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 08

Y para que conste, de conformidad con lo acordado, y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Señor Vicepresidente, en Madrid á 20 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Yañez.—Ramón Rodríguez Arau.

Sesión de 23 de Julio de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las facultades que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una comunicación en la que el Sr. Director interino del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, manifiesta que el dignísimo ex Presidente de esta Diputación, Excelentísimo Sr. D. Ignacio Suárez García, ha hecho un donativo al Establecimiento consistente en 1.000'30 metros de merino negro; 1.456'10 metros de lienzo de hilo de 85 centímetros; 819'50 metros de lienzo de hilo de 78 centímetros, y 400 metros de tela de algodón de 85 centímetros, por cuyo donativo se le darán las más expresivas gracias, haciéndolo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, por no haber incoado expediente en el plazo reglamentario, á los asilados Ignacio Hernández López, Juan Calero, José Valverde Rodríguez y José Benita Torrijos; ídem por evasión á Isidro Delgado Expósito y Patrocinio Barrado Sancho; ídem por abuso de salida á Enrique Uryarra Expósito y José Rodríguez Rodríguez, é ídem por abuso de licencia á Agapito Serrano Salcedo, Anacleto Mendoza Mendoza y Baldomero González Expósito.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, á fin de que puedan atender al restablecimiento de su salud; á los Sres. D. José Ortiz de la Torre, Profesor de número del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial; D. Manuel Guillén de las Rivas, Alumno interno de segunda clase del mencionado Cuerpo Médico, y D. Estanislao Piquero, Aspirante á Oficial de la clase de primeros del Cuerpo administrativo provincial.

Manifestar al Capellán del Hospicio, D. Julio Ruiz, que no es posible concederle la gratificación que pide en su instancia de 14 del actual, por no existir crédito en presupuesto por cuenta del que pudiera hacerse la concesión, y porque, además, al formarse éste se calculó bastante para las necesidades del Establecimiento el servicio de un solo Capellán.

Anunciar nueva licitación para la subasta de las casas núms 11 de la calle de Campomanes y 29 de la de Preciados, bajo las mismas condiciones y precio que sirvieron de base para la primera, que se declaró desierta por falta de licitadores; reduciendo á diez días el plazo de convocatoria, en atención á la urgencia de conseguir su realización

Conceder última prórroga, que expirará el 30 de Septiembre próximo, á los Alumnos internos de la Beneficencia que constan en la relación remitida por el Sr. Decano, con fecha 8 del actual, para que den cumplimiento al art. 60 del Reglamento por que aquéllos se rigen.

Aprobar el pliego de condiciones formulado por el Negociado respectivo que ha de servir de base para contratar el servicio de construcción de un camino que enlazando con la carretera de Ramacastañas, y sitio del Arroyo de Tórtolas, termine en la de Rozas de Puerto Real al Sotillo de la Adrada (Avila), por dentro del límite de la provincia, en el punto denominado Venta del Cojo, y que dicho pliego se publique en los periódicos oficiales, confor-

me al acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 19 del actual.

Elevar á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de D. Romualdo Cerezo para ejecutar las obras de restauración del patio jardín del Hospital provincial, con la rebaja del medio por ciento en los precios tipos que sirvieron de base para la subasta, toda vez que transcurrido el tiempo legal no se ha presentado reclamación alguna.

Declarar no urgente, y que en su día se dé cuenta á la Diputación de la instancia suscripta por D. Manuel Lozano Peña, solicitando se le conceda una plaza que existe vacante en el Hospicio de Maestro auxiliar de las Escuelas del mismo.

Admitir definitivamente en el Hospicio de esta Corte, por reunir todas las condiciones que determina el Reglamento vigente del mismo, á los asilados, con carácter interino, Antonio Humanes Sánchez, Tiburcio Anzura Marina, Victorio García Mena, Luis y Francisco Fernández Muñoz, Joaquín y José Ruiz Burgos, Arturo Pastor, Rafael Fernández de Córdoba y Daza, Mariano Bermejo, José Pérez y Federico Flórez, y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, por las mismas causas, á las asiladas, Isidora y Matilde Quintanilla Abris, Felipa García, Mercedes Martínez Sendoya, Teresa Patón, Francisca Gabela y Gómez, María del Pilar Gómez Hernando, Lucrecia Blanco Rodríguez, Francisca Rosa García Arroyo, Angela Carvajal y López, Anastasia y Josefa Roca y Serrano, Angela Soler Prieto, Presentación Salvadora Soler Prieto y María López Ramos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 26 de Julio de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borrallo.—López González.—Corcuera.—Ducacal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador copia

certificada del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, en los expedientes de expropiación de los terrenos ocupados por la carretera provincial de Cuesta la Reina á San Martín de la Vega, acompañando los expedientes mencionados.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, al Arquitecto Jefe provincial D. Enrique de Vicente Rodríguez; y que durante su ausencia le sustituya en la jefatura, el que lo es de distrito, D. Luis Argenti y Herrera.

Anunciar tercera subasta con diez días de anticipación para el servicio de bagajes, bajo el tipo de 25 000 pesetas, que es la cantidad consignada en los vigentes presupuestos para tal atención, y que el pliego de condiciones sea el mismo publicado en los BOLETINES OFICIALES de 18 de Junio y Julio corriente.

Declarar de abono á la ex acogida del Hospicio, Alejandra Pérez Palenzuela, las 125 pesetas con que fué premiada en la extracción de la Lotería Nacional correspondiente á 9 de Abril de 1888, siempre que presente la certificación de haber contraído matrimonio, expedida por el Registro civil, en sustitución de la que acompaña, suscrita por la autoridad eclesiástica.

Idem íd. á la ex-acogida en el mismo establecimiento, Otilia Rodríguez Sierra, y previa sustitución del certificado de matrimonio que debe estar expedido por el Registro civil, las 125 pesetas importe del premio con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería, correspondiente al día 16 de Octubre de 1880.

Idem íd. á José Merchán Neira, como esposo de la acogida que fué del Hospicio, Ana Castellano Benito, el premio con que resultó agraciada en el sorteo de la Lotería celebrado el día 8 de Octubre de 1866, así como la dote de 500 pesetas que la correspondió en sorteo celebrado en el Hospicio en 15 de Febrero de 1871, para solemnizar la entrada en Madrid de Su Majestad el Rey D. Amadeo; toda vez que el solicitante ha justificado en forma haber contraído matrimonio con la referida ex asilada.

Elevar á definitiva, por no haberse presentado reclamación en tiempo oportuno, la adjudicación provisional de la subasta de garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia, hecha á favor de D. Vicente Serrano Salvador, que ofrece suministrar aquel artículo al precio de 0'75 pesetas el kilo.

Idem íd. y por las mismas causas, la subasta de calzado necesario en el Hospicio y Colegio de Desamparados, á favor de los Sres. Marín y Alfaro, que ofrecieron hacer un 25 por 100 de rebaja en el total importe.

Idem íd. y por las mismas causas, la subasta de jabón con destino á los Establecimientos de Beneficencia, á favor de D. Rafael Martínez, al precio de 0'69 pesetas el kilogramo.

Idem íd. y por las mismas causas, la ídem de carne de vaca y carnero, con destino á los Establecimientos de Beneficencia, á favor de D. Clemente Fernández, al precio de 1'35 pesetas el kilogramo.

Anunciar segunda subasta por falta de licitadores en la primera, y en las mismas condiciones, precios y plazos que sirvieron de base á ésta, para el suministro de aceite mineral, vino y vinagre y leche de burras, para todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Idem íd. y por las mismas causas, para el suministro de pan, al Hospital provincial, ídem de San Juan de Dios, Hospicio, Asilo de las Mercedes é In-

clusa, también bajo las mismas condiciones, precios y plazos que sirvieron de base para la primera subasta.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. López González, para que dictamine al propio tiempo que en los demás antecedentes de este asunto, la instancia en que D. Juan de Cas pide se le conceda el suministro de chocolate con destino á los Establecimientos de Beneficencia, hasta tanto que no se le adjudique definitivamente el remate al precio de 1'83 pesetas kilogramo.

Idem íd. del Sr. De Blas, el expediente relativo al suministro de maderas necesarias para el taller de carpintería del Hospital provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Sesión de 3 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducazal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Ampliar el acuerdo fecha 14 de Julio último relativo á la autorización concedida al Sr. Diputado Visitador del Hospicio, para que disponga la confección de 100 trajes con destino á los acogidos, utilizando para ello la tela sobrante para este servicio, en el sentido de que no sea limitado el número de trajes á la expresada cifra, y sí que se hagan tantos cuantos permita la tela existente.

Acceder á lo solicitado por el Farmacéutico primero de la Beneficencia provincial, D. Angel Garrido é Isidro, en su instancia de 29 de Julio último, y en su consecuencia, reformar el acuerdo adoptado por esta Comisión en 27 de aquel mes, en el sentido de que el abono de la cantidad que le corresponde como premio remuneratorio desde el día siguiente en que cumplió los treinta años de servicio que exige el acuerdo primitivo de concesión, se realizará á contar desde el día 1.º de Junio del presente año.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, para atender al restablecimiento de su salud, al Escribiente meritorio del Cuerpo Administrativo provincial, D. Luis Valdivielso, y al Alumno interno de segunda clase de la Beneficencia, D. Manuel Velasco Martínez.

Autorizar el abono de los gastos que ocasione el viaje de la Hermana de la Caridad del Hospital provincial Sor Rita Gómez, para atender al restablecimiento de su salud, y que dichos gastos se satisfagan con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente para tal objeto.

Manifestar al Ayuntamiento de Coslada que siendo insuficiente la garantía de una inscripción nominativa del 4 por 100 procedente de Propios, que produce 724'05 pesetas anuales, de que hizo entrega en la Caja provincial para responder del descubierto que tenía con la Diputación por obligaciones municipales, se le devuelve la inscripción depositada y se procederá con todo rigor á hacer efectivo por la vía de apremio el total importe del descubierto citado, que asciende á 8.275 pesetas.

Aprobar la liquidación practicada por el Negociado respectivo de los débitos que con la Diputación de Madrid tiene la de Oviedo, por estancias de dementes, desde Julio de 1850 hasta Diciembre de 1896, cuyo importe asciende á 170.519 pesetas 50 céntimos, que se reclamarán á aquella Corporación á fin de dar cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 4 de Febrero de 1896, que impone á las Diputaciones provinciales la obligación de consignar en sus presupuestos cantidad suficiente para el abono de las estancias que devenguen los dementes naturales de su provincia.

Idem íd. la practicada respecto á estancias de dementes de la provincia de Zaragoza, durante igual lapso de tiempo, que asciende á 18.121 pesetas 50 céntimos.

Idem íd. la de la provincia de Segovia, por estancias durante el mismo tiempo, que asciende á 36.204 pesetas 25 céntimos.

Idem íd. la correspondiente á la provincia de Alava, que importa 22.166 pesetas.

Autorizar la ejecución de obras de reparación y reforma del tejado de la Plaza de Toros, en la parte correspondiente á lo comprendido entre los ródanos de limitación de los tendidos números 1 y 2, con arreglo al presupuesto que, importante 1.809'36 pesetas, formuló el Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, el cual debe dirigir las obras de referencia.

Autorizar igualmente en el Hospicio las obras de reparación de la sala de aseo de párvulos y en el departamento Antiguo Archivo, del mismo Establecimiento, para convertir aquél en dormitorio de las niñas costureras, debiendo sujetarse la reparación citada al presupuesto que, importante 1.939 pesetas 22 céntimos, formuló el señor Arquitecto Jefe, bajo cuya dirección deben llevarse á efecto dichas obras.

Dejar sobre la mesa el informe que respecto al abono de gratificación al Escribiente meritorio de la clase de acogidos del Hospicio, Santiago de San Antonio Expósito, suscribe el Contador de fondos provinciales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 4 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducazal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Aceptar la dimisión presentada por D. Modesto Juan Ponsoda, del cargo de Auxiliar de la Escuela de Adultos del Hospicio.

Quedar enterada de una comunicación suscrita por el Superior del Manicomio de los Hermanos de San Juan de Dios, en Ciempozuelos, manifestando que siguiendo instrucciones del Director facultativo, han empleado alguna vez á los dementes en trabajos corporales por considerarlo beneficioso para su salud, pero que se abstendrán de hacerlo en lo sucesivo, en cumplimiento de acuerdo anterior de esta Comisión.

Aprobar la liquidación practicada por el Negociado respectivo, relativa

á estancias de dementes de la provincia de Toledo, que asciende á pesetas 129.331'50, cuyo importe se reclamará á la Diputación de la expresada provincia.

Idem íd. por ídem de la provincia de Valencia, que asciende á 2.480'75 pesetas.

Idem íd. por ídem de Vizcaya, que asciende á 20.171 pesetas.

Declarar de abono á favor de Francisco Fernández Torijano la dote de 125 pesetas con que fué agraciada su esposa Fidela Rojo, ex acogida del Colegio de la Paz, en el sorteo celebrado en 22 de Febrero de 1886, é igualmente la de 275 pesetas de las consignadas en presupuesto de la Memoria de Doña María Medel, en atención á haber contraído matrimonio dentro del Establecimiento.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. López González, el expediente relativo al suministro de leche de vacas necesaria en los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Dejar sobre la mesa por tres sesiones, á petición del Sr. Ducazal el expediente relativo á la corrida de toros extraordinaria á beneficio del Hospital provincial, verificada en el presente año.

Declarar no urgente la instancia que suscribe el profesor del Hospicio, D. Jerónimo Sastre Expósito, pidiendo aumento de sueldo, dejando por tanto este asunto á la resolución de la Diputación.

Declarar asimismo no urgente la instancia que suscribe el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios, D. Ricardo Navarrete, pidiendo se le adquiriera, con destino al Asilo de las Mercedes, un retrato al óleo que pintó del que fué Director de dicho Establecimiento, D. Enrique Pérez Escrich, dejando por tanto este asunto á la resolución de la Diputación.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 5 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.—López González.—Corcuera.—Ducazal.—Villanova.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la ley Provincial vigente, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dar de baja definitiva en el Hospicio, por habérselo evadido del Establecimiento, á los acogidos Manuel Morán Molina, Manuel Valverde Rodríguez y Sebastián Alonso Bravo; por abuso de salud, á Pablo Chicharro Hernández, y por abuso de licencia, á Prudencio Hernández Expósito, Gonzalo Mora Peña y Manuel Clesa Gasco.

Aprobar la liquidación practicada por el Negociado respectivo, de estancias de dementes de la provincia de Tarragona, desde Julio de 1850 á Diciembre de 1896, importante 1.507 pesetas.

Idem íd. la correspondiente á la provincia de Valladolid, que asciende á 87.470'75 pesetas.

Idem íd. la de la provincia de Teruel cuyo importe se eleva á 13.147'75 pesetas.

Idem íd. la de la provincia de Santander, que importa 15.803.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Arquitecto Jefe, para la ci-

mentación de la parte central del proyecto para Policlínica del Hospital provincial, formulado por el Diputado y Arquitecto Sr. Belmás; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de pesetas 1.954'21.

Declarar de abono á favor de Doña María de la Linde, la cantidad de pesetas 146'88 á que asciende la diferencia que resulta entre el importe del cuarto trimestre de pensión que correspondía á su tío D Paulino, Oficial que fué de la Secretaría de la Corporación, y los gastos de entierro del mismo; cuyo acuerdo se adopta por equidad y como gracia especial, atendiendo á las razones expuestas por la interesada en su instancia de 3 de Julio último, y á los buenos y honrados servicios prestados por aquel funcionario, cuya suma se satisfará con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Corcuera, el expediente relativo al abono de intereses de demora solicitado por D. Pablo Díez, como Contratista del acopio de la carretera de la Venta del Espíritu Santo á Vicalvaro.

Declarar no urgente y que se dé cuenta á la Diputación en su día, de la instancia subscripta por D. José del Castillo Soriano, solicitando el apoyo de la Corporación para publicar la obra de que es autor titulada *Crónica de la provincia de Madrid*.

Declarar igualmente no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación de la instancia subscripta por José Varela Pérez, encargado de la guardia y custodia del nuevo Hospital de San Juan de Dios, solicitando el abono de los haberes que le correspondían como mozo de aquel establecimiento.

Se levantó la sesión = El Vicepresidente, E. Yañez. = El Secretario, C. Pozzi.

Sesión de 7 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. YAÑEZ

Señores que asistieron: Cesteros. — Pérez Negro. — Borrillo. — López González. — Corcuera. — Ducazal. — Villanova. — De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión, de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Proveer las vacantes que existen de auxiliares de la portería de la Corporación por la cesantía de Luis Gutiérrez y Enrique Donoso, á favor de los acogidos del Hospicio Manuel de San Rafael, Norberto López y Raimundo Vivas, que prestarán servicio en aquella con la gratificación de 15 pesetas mensuales, sin perder por ello la calidad de tales acogidos; para los efectos de alimentación y vestido.

Quedar enterada de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador con testando á otra que en 21 de Julio último le dirigió esta Comisión, en la que expone los motivos en que se funda para no prestar su aprobación á un acuerdo que la misma adoptó en sesión de 12 de igual mes por la manera condicional con que se tomó dicho acuerdo.

Quedar asimismo enterada de otra comunicación del Sr. Ingeniero provincial manifestando que ha dado las órdenes oportunas á D. Juan López Vázquez, Contratista de las obras de reparación de la carretera de Robledo de Chavela á Navas del Rey, para que proceda á la ejecución de las mismas; así como del informe de la Contaduría

que hace constar que el presupuesto corriente aparece autorizado el crédito de 4.223'81 pesetas para atender al pago de los últimos desperfectos ocurridos en la mencionada carretera, cuyo proyecto acordó formar la Diputación en 10 de Marzo último.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Contaduría para satisfacer las obligaciones provinciales que se devenguen en el próximo mes de Septiembre con cargo al presupuesto corriente, en la forma siguiente:

	Posetas.
Administración provincial.	37.000
Servicios generales	35.000
Obras obligatorias.....	24.000
Cargas	75.000
Instrucción pública.....	5.000
Beneficencia.....	400.000
Corrección pública.....	10.000
Imprevistos	10.000
Nuevos Establecimientos. . .	100.000
Carreteras.....	75.000
Obras diversas.....	5.000
Otros gastos.....	14.000
TOTAL.....	790.000

Idem id. la formada por aquella dependencia para el mencionado mes de Septiembre, con cargo á la cual se han de satisfacer las obligaciones provinciales devengadas en el período ordinario del ejercicio económico de 1896-97, en la forma propuesta, que es como sigue:

	Posetas.
Administración provin-	10.000
cial	15.000
Servicios generales	30.000
Obras obligatorias.....	115.000
Cargas	10.000
Instrucción pública.....	500.000
Beneficencia.....	10.000
Corrección pública.....	5.000
Imprevistos	150.000
Nuevos Establecimien-	75.000
tos.....	5.000
Carreteras.....	5.000
Obras diversas.....	5.000
Otros gastos.....	150.000
Resultas.....	1.080.000

TOTAL..... 1.080.000

Conceder treinta días de licencia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, según justifica con certificación facultativa, á D. Enrique Pérez Beltrán, revisor de carnes de la Beneficencia provincial.

Aprobar el proyecto formado por el Sr. Arquitecto Jefe provincial para la construcción de un depósito elevado de hierro, necesario para recoger en el mismo la parte de la futura dotación de agua del nuevo Hospital de San Juan de Dios, destinada á la alimentación de los pisos altos y servicios de presión; á cuyo efecto se anunciará subasta pública para contratar este servicio, cuyo importe, que asciende á 5.113'23 pesetas, se abonará con cargo al capítulo del presupuesto vigente; reduciendo á quince días el plazo de convocatoria, en atención á la urgencia de dicho servicio.

Manifestar al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con relación al expediente de reclamaciones hechas por aquel Centro á la Diputación, que el sueldo de Inspector de Escuelas de la provincia, y lo que la Hacienda ha abonado por este concepto, no es de 4.000 pesetas, sino sólo de 3.500, á fin de que se haga la rectificación debida antes de realizar el pago; que en cuanto á las 3.000 pesetas de Archivos y Bibliotecas, se manifieste á aquella Autoridad que en los pre-

supuestos provinciales no hay crédito autorizado por cuenta del cual pudiera hacerse el pago, pero que en el primero que se forme, la Diputación acordará lo que estime más acertado respecto del particular.

Reconocer el derecho del Sr. Ingeniero Jefe provincial al aumento de sueldo que solicita en comunicación de 24 de Junio último, toda vez que su plaza se proveyó á virtud de concurso público, asignándole el sueldo de 8.000 pesetas y el derecho á un aumento de 500 cada quinquenio; pero que no existiendo crédito en el presupuesto vigente para satisfacer dicho aumento, se cuida de someter á la aprobación de la Diputación este acuerdo al votar el próximo presupuesto.

Dejar sobre la mesa el expediente respectó á la Memoria fundada por la Sra. Marquesa de Trocical.

Dejar asimismo sobre la mesa las instancias de D. Juan González Lentisco y D. Francisco de Illana, Ayudantes primero y segundo, respectivamente, de carreteras provinciales, que solicitan aumento de sueldo por virtud de la supresión del descuento gradual.

Idem id. del Profesor de número del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, D. Sinfiriano García, pidiendo igualmente aumento de sueldo por igual motivo que los anteriores.

Idem id. la instancia que suscriben los Alumnos internos de la Beneficencia provincial, D. Seraffín Martínez, D. Félix Parache y D. Carlos Cores, pidiendo se cumpla el art. 37 del Reglamento del citado Cuerpo Médico.

Declarar no urgente la comunicación del Presidente de la Asociación de la Prensa, pidiendo le sea abonada el resto de la subvención que la Diputación acordó otorgar á dicha Sociedad en sesión de 19 de Diciembre último.

Se levantó la sesión = El Vicepresidente, Eduardo Yañez. = El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para contratar el suministro de objetos de espartería necesarios en varios ramos y servicios municipales hasta 30 de Junio de 1901, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 15 del actual, se ha servido disponer se anuncie nuevamente, por término de diez días, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición, insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Agosto del corriente año.

La subasta se verificará el día 5 de Octubre, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en el Negociado 8.º de esta Secretaría, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Septiembre de 1897 = El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á

98, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta por kilogramo.

Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido y el rematante la definitiva de 3.000 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1897, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría Negociado 8.º, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el de remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Septiembre de 1897 = El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1897 á 98 anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de... de 1897, conforme en un todo con las mismas, se compromete á suministrar á su cargo dicho suministro con tricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición) en esta forma... por el precio tipo ó con la baja de... tanto (en letra) en el precio tipo.

Madrid... de... de 1897.

(Firma del proponente.)

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina

D. Isidro Urbano y Calvo, Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que en el depósito municipal se halla depositado un mulo extrañado en la vía pública el día de ayer, á fin de que pueda reclamarlo su dueño como previenen los artículos 615 del Código civil y 63 de las Ordenanzas municipales.

Madrid 17 de Septiembre de 1897. Isidro Urbano y Calvo.

Colmenar Viejo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio económico 1895 á 96.

Colmenar Viejo 20 de Septiembre de 1897. = El Alcalde, Julián Molpeceres.

Fuencarral

Las cuentas de caudales de este municipio correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los vecinos se enteren y hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral 19 de Septiembre 1897. = El Alcalde, Mariano Gracia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID (1)

(Continuación)

CONCURSO UNICO

Propuestas y relación por orden de méritos de los aspirantes a plazas en Escuelas públicas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 23 de Febrero de 1897, con arreglo a lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896

Clasificación numérica	APELLIDOS	NOMBRES	NÚMERO de oposiciones aprobadas	MAYOR sueldo disfrutado en propiedad computable para el concurso	Tiempo de servicios, acumulando un año por el título superior y dos por el normal			TÍTULO profesional	RESULTADO en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			PLAZA PARA QUE SE LA PROPONE	SUELDO asignado a la plaza	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
					Años	Meses	Días			Años	Meses	Días			
146	Pérez Jurado	Doña Andrea	»	»	»	»	»	Superior	»	1	7	7	Adjudicadas las que solicita	»	»
147	Alvarez Palomo	Dionisia J.	»	»	»	»	»	Idem	»	1	6	14	Idem	»	»
148	Cabanes Perucho	Rosa	»	»	»	»	»	Idem	»	1	6	7	Aldeanuevo del Monte	250	»
149	Alonso Manrique	Margarita	»	»	»	»	»	Idem	»	1	4	17	Tabladillo	250	»
150	Siete Iglesias Aparicio	Asunción	»	»	»	»	»	Idem	»	1	8	28	Parral	250	»
151	Orcajada López	María C.	»	»	»	»	»	Idem	»	1	8	25	Adjudicadas las que solicita	»	»
152	Espierres Narro	Natividad	»	»	»	»	»	Idem	»	1	3	21	Torrecocha de Jadraque	250	»
153	Delgado López	Camila	»	»	»	»	»	Idem	»	1	3	10	Torrecañada de Valles	350	»
154	Bravo Maragán	Sabina	»	»	»	»	»	Idem	»	1	2	6	Valdeprados	250	»
155	Burgos Ayuso	Manuela F.	»	»	»	»	»	Idem	»	1	8	12	Olmo de Barbola	250	»
156	Moradillo Castro	Mercedes	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	14	Pajares de Pedraza	250	»
157	Nieva Domingo	Luisa	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	6	Cercadillo	350	»
158	López García	Eulogia	»	»	»	»	»	Idem	»	1	1	15	Almitillo	250	»
159	Antón Barba	Gregoria	»	»	»	»	»	Idem	»	11	23	Villalvilla	250	»	
160	Escalada Ortega	Plácida	»	»	»	»	»	Idem	»	11	10	Carabias	350	»	
161	Encinas Pascual	Agueda	»	»	»	»	»	Idem	»	11	7	Adjudicadas las que solicita	»	»	
162	Pobes y Esteban	Miguela	»	»	»	»	»	Idem	»	10	5	Naharro (Ango de Miñosa)	350	»	
163	Alarcó Boses	Eivira	»	»	»	»	»	Idem	»	10	»	Adjudicadas las que solicita	»	»	
164	Matosana Calle	María de los A.	»	»	»	»	»	Idem	»	8	13	Ciruela de San Mamés	250	»	
165	Rubio Albertos	Eduarda	»	»	»	»	»	Idem	»	7	27	Adjudicadas las que solicita	»	»	
166	Arráuz y Sáenz	Petra	»	»	»	»	»	Idem	»	7	22	Idem	»	»	
167	Lorón Ruiz	Esperanza	»	»	»	»	»	Idem	»	6	21	Barahona	250	»	
168	Beltrán Vives	María de la C.	»	»	»	»	»	Idem	»	6	18	La Melgosa	350	»	
169	Martínez Paratizabal	Magdalena	»	»	»	»	»	Idem	»	6	18	Adjudicadas las que solicita	»	»	
170	Aparicio García	Gabriela	»	»	»	»	»	Idem	»	6	6	Hontanares	250	»	
171	Martín Guijarro	Gaudencia	»	»	»	»	»	Idem	»	5	17	Cincovillas	250	»	
172	Pascual Aparicio	Raimunda	»	»	»	»	»	Idem	»	5	18	Adjudicadas las que solicita	»	»	
173	Alonso Laguna	Bonita	»	»	»	»	»	Idem	»	5	12	Idem	»	»	
174	Yuste López	Francisca	»	»	»	»	»	Idem	»	5	11	Olmeda de Cobeta	350	»	
175	García Granos	Tomasa	»	»	»	»	»	Idem	»	5	1	Adjudicadas las que solicita	»	»	
176	Laticenza Cabrero	Pilar	»	»	»	»	»	Idem	»	4	27	Idem	»	»	
177	Martín Sáenz	Dionisia	»	»	»	»	»	Idem	»	4	19	Idem	»	»	
178	López Centeno	Matilde	»	»	»	»	»	Idem	»	4	18	Aragosa	250	»	
179	Morán Hernández	Leonisa	»	»	»	»	»	Idem	»	4	15	Villar del Sáiz Navalón	350	»	
180	Iglesias Barroso	Julia	»	»	»	»	»	Idem	»	3	25	Adjudicadas las que solicita	»	»	
181	Ferreiro Tesa	Juana	»	»	»	»	»	Idem	»	3	17	Idem	»	»	
182	Pansa Gómez	Raimunda	»	»	»	»	»	Idem	»	3	16	Idem	»	»	
183	Hernández y Sáenz	Petra	»	»	»	»	»	Idem	»	2	13	Idem	»	»	
184	Martín Matarrán	Teodora	»	»	»	»	»	Idem	»	2	11	Idem	»	»	
185	Iglesias Rapela	Eloisa	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
186	Rodríguez Márquez	María de la A.	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
187	Santamera Blas	Eulogia	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
188	Blázquez González	María	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
189	Rodríguez Talavera	Micaela	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita	250	»
190	Pastor Ubago	Juana	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita llenando la forma reglamentaria	»	»
191	Sánchez Hoda	Ricarda	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita	»	»
192	Calleja Ayuso	María	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
193	Gallego Duque	Eulalia	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
194	Rodríguez y Redondo	Agustina	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Idem	»	»
195	Sánchez Algaba y Correa	María de los A.	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Viana de Mondeja	350	»
196	Gil y Miguel	Evarista	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita	»	»
197	Galiñe Miranda	Luisa	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Valdarachas	250	»
198	López y García	Nicolasa T.	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Huérquina	350	»
199	Gutiérrez y García Fraile	Ana	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita	»	»
200	Pendería y Valera	Valentina	»	»	»	»	»	Elemental	Buenos	1	6	26	Idem	»	»
201	Gálvez de la Higuera González	Patrocino	»	»	»	»	»	Idem	Idem	1	4	27	Propuesta para Escuela de párvulos	»	»
202	Esteban Heras	Julia	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	9	4	Adjudicadas las que solicita	»	»
203	Morá Contreras	Andrea	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	4	»	Palancaras	250	»
204	Plaza González	María de los D.	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	8	10	Adjudicadas las que solicita	»	»
205	Asensio Sánchez	Carolina	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	3	2	Idem	»	»
206	Gil Sáenz	María Guadalupe	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	3	1	Adjudicadas las que pide llenando la forma reglamentaria	»	»
207	Diego Diapuerto	Cirila de Diego	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	22	Adjudicadas las que solicita	»	»

Lunes 27 de Septiembre de 1897

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber: Que habiendo acordado en diligencia de esta fecha se reciba declaración a D. Miguel Pazos, cuyo domicilio se ignora, se le cita llama y emplaza por el presente edicto para que en el término de veinte días, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frades.

HABANA

D. Antonio Ordóñez Ossorio, Teniente Coronel de Infantería en Comisión activa, Juez instructor permanente de la Capitanía General, del expediente instruido en averiguación de si procede facilitar un duplicado abonaré al primer Teniente D. Ramón Hernández Pascual.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el abonaré condicional expedido por la habilitación de Comisión activa y reemplazo de 1877 a 78, en 30 de Febrero de 1886, a favor del Alférez Don Ramón Hernández Pascual, por valor de sesenta y cinco pesos y cuarenta y dos centavos, oro, importe líquido de su paga de Junio, y un día de diferencia de su sueldo de Mayo, ambos de 1878, cuya pérdida tuvo lugar al remitir el indicado abonaré desde el regimiento Infantería de Córdoba, en Granada, a la Caja general de Ultramar; en Madrid se avisa por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid; advirtiéndose que transcurrido treinta días desde su publicación se declarará nulo y sin ningún valor el mencionado abonaré, toda vez que el ya indicado Oficial ha solicitado duplicado del mismo, a cuyo efecto instruyo el correspondiente expediente y en cumplimiento de cuanto previene la Real orden de 27 de Octubre del 1897.

Dado en la Plaza de la Habana a los trece días del mes de Agosto de 1897.—Antonio Ordóñez, por mandato de S. S.—El Secretario del expediente, Oliverio González Palacio.

MANILA

D. Manuel Carrillo y Ojeda, Capitán de Infantería y Juez instructor de la Capitanía General de Filipinas.

Habiéndose fugado de la Plaza de Manila, donde se encontraba sufriendo prisión atenuada en méritos de causa seguida por injurias a tropas del Ejército, en operaciones de campaña, al paisano D. Juan de Juan y Dadero, natural de Cádiz, aveindado en la calle de San Luis, núm. 26, de esta capital, de veintiocho años de edad, empleado que fué de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas», así como corresponsal del periódico *El Porvenir de Visallas*, cuyas señas personales y demás circunstancias no constan.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, cito, llamo, y emplazo al expresado D. Juan de Juan, para que en el término de noventa días, a

contar desde la fecha de la publicación de la misma en la *Gaceta y Diario de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de aquella provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Magallanes, núm. 27, extramuros de esta capital; para responder a los cargos que de dicha causa le resultan, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo marcado, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, el cual se fugó de esta Plaza en 18 de Marzo último; embarcando en el vapor correo *Covadonga* con billete de pasaje para Barcelona, y caso de ser habido, le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la Cárcel pública de Bilbid, de esta capital, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, a 3 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Manuel Carrillo.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos a instancia de D. Benito Pavón, contra D. Ventura Castro y Bugeda, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta con la rebaja de 25 por 100 del importe de su valor nominal, los créditos siguientes:

	Pesetas	Cénts.
Un crédito a favor del ejecutado D. Ventura Castro Bugeda, contra la Compañía del Tranvía de Madrid a Leganés, procedente del saldo de una cuenta de administración rendida por aquél, la cual fué aprobada por la Superioridad y prestado su conformidad por dicha Compañía; importante...	850.410	62
Otro crédito a favor del mismo D. Ventura Castro y Bugeda, contra la citada Compañía del Tranvía de Madrid a Leganés, procedente de un aumento en su cuenta de adelantos hechos hasta el 31 de Diciembre de 1895; importante.....	81.992	98
Y otro crédito a favor del indicado D. Ventura Castro y Bugeda, contra la susodicha Compañía del Tranvía de Madrid a Leganés, procedente de compra hecha por ésta a aquél en sesión de 9 de Junio de 1890, en la que el primero cedió a la Compañía el ganado del servicio de tracción que declaró ser de su propiedad con sus atalajes, en sesenta mil pesetas, cuyo pago se obligó a hacer aquélla al D. Ventura Castro; en cuatro plazos de a quince mil pesetas cada uno, el día 1.º de Julio de los años 1892, 1894, 1896 y 1898.....	60.000	
TOTAL.....	492.408	60

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 9

de Octubre próximo, a las dos de su tarde; previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del importe de dicho tipo, y que respecto del último crédito relacionado, o sea el de sesenta mil pesetas, solo hay vencidos tres plazos de a quince mil pesetas cada uno, venciendo el cuarto el día 1.º de Julio del año próximo venidero de 1898.

Madrid 25 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

LATINA

En cumplimiento de carta orden de la Sección primera de esta Audiencia Provincial emanante de sumario seguido en este Juzgado de la Latina, y mi Escribanía contra Miguel Linares Hoyo, y otros, por lesiones, se cita a José Castrejas Bonilla, que ha vivido en la calle de Santa Teresa, 16, zapatería, para que a las doce y media de la tarde del día 30 del actual, comparezca ante dicha sección a declarar como testigo en el juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—Por mi compañero Sr. Jiménez, J. Francisco Arias.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para hacer pago de la suma de 250 pesetas al abogado D. Ricardo Rodríguez de la Cruz Sánchez, importe de los honorarios devengados por el mismo en la defensa de Victorio Bravo del Río, en causa por hurto de leñas, se sacan a pública subasta la finca embargada al Bravo y es la siguiente:

Una viña al sitio de la Sangre ó Presa, de este término, contiene 2.200 cepas tempranas y tintas y cuatro árboles de olivo: linda a Saliente, camino público; Mediodía, herederos de D. Luciano Ramírez; Poniente, finca rústica de herederos de Medialdea, y Norte otra de José Pérez; su valor seiscientos veintisiete pesetas y cincuenta céntimos..... 627 50

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores que depositar sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 20 de Septiembre de 1897.—Antonio María Ortiz y Olmedo.—P. M. de Su Señoría, Eugenio García.

Audiencias provinciales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Martínez Esteban Agustín Gironés, cuyas demás circunstancias y actual

paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Molina Cabrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Valentina García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Rafael Alarcón Gredilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Silvestre Rodillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Muñoz Folgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en perjuicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.— V. B.º = Gabriel de Usera. = El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Usera Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1897.— V. B.º = Gabriel Usera. = El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Domingo Ruican Diez, de cuarenta y uno años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.375 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.— V. B.º = Gaya. = El Secretario, J. M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Victoriano Pascual Alonso, de veintiocho años, casado, del Comercio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 54, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.— V. B.º = Gaya. = El Secretario, M. Corral.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Desechos del Estado; cuyo acto para la provincia de Santander, se verificará el día 30 de Octubre de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comer-

cio, y recargos municipales, aprobados por la Administración, en la provincia de Santander; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos.....	1.733.604 27
Por industrial.....	887.272 54

Total base para el concurso..... 2.620.976 81

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial e impuesto de canon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año (1), contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones e impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'36 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta satisfecho, á las once zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los periodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurrirán los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 á 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 1896.

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.
(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

de 18 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados, en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial e industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden e ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que ascienden, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios.

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895, aclarada por la Real orden de 27 de Enero de 1897.
(2) Actualmente el capítulo 2.º art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo periodo de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba haberse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa; 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten; Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legítimamente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de las partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.º grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción,

(1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros salvo aquéllas en que hubiese estipulación es contrario, se entenderá exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 163.811'05 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12.ª Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán la mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad

(1) V. ase Real orden de 10 de Junio de 1896, interpretando los artículos 83 y 87 de la Instrucción de recaudadores.

de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeuden pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Santander.

14.ª El acto de concurso tendrá lugar á las 12 del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formará parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público, del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Santander, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como presidente, á la que asistirá el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignado en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.104'88 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se aumentarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Santander una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario

y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Santander, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapenable.

18.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no solo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, si no con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, fechas... respectivamente, ó en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, recargos municipales, y cobro de débitos

á favor de la Hacienda, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza; á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Septiembre de 1897. = El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general el 13 y 14 de Enero último, con los números 253.577 y 194.491 de entrada, 52.066 y 56.950 de registro, importantes respectivamente 278 pesetas en metálico y 500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100 por D. Mariano Belmás Estrada para garantizar á D. Ricardo Martínez, por los acopios de conservación en 1895 á 96 de la carretera de Ponferrada á Orense y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo servicio ha sido rescindido con pérdida de fianza, este Centro directivo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del vigente Reglamento de la referida Caja, ha acordado se anulen los expresados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 23 de Septiembre de 1897. = El Director general, J. R. de Oya.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado once resguardos de depósito transmisibles números 328.722, 361.771, 370.935, 375.189, 379.204, 380.917, 384.420, 389.220, 388.813, 388.814 y 389.366, expedidos por este Establecimiento en 14 Febrero 1894, 29 Enero, 30 Junio y 10 Octubre 1896, 8 Enero, 4 Febrero, 10 id., 20 id., 10 Junio y 21 id., de 1897, respectivamente, á favor de D. Gervasio Fernández y Fernández, D. José María García Villamil y Casariego, D. Francisco Fernández y García, D. José Gago y Fraile, D. Laureano Martínez y Sanjurjo, Doña Celestina Fernández Santamarina y Fernández Acevedo, Doña Victoriana Fernández y Méndez, D. Francisco López Casariego y Campón y de D. Juan Fernández Cuervo y Fernández Loza, se anuncian al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1897. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 102.

Compañía Pizarrera del Villar del Rey

La Compañía Pizarrera de Villar del Rey se reunirá el domingo 17 de Octubre, Preciados, 35, primero, á las diez de su mañana, en Junta general ordinaria y extraordinaria para los asuntos correspondientes á la Junta general ordinaria no celebrada en Abril, incluso la autorización eventual prorrogable anualmente con las modificaciones que convengan.

Madrid 24 Septiembre de 1897. = El Presidente del Consejo, P. P. Ayuso.